



# Gobierno Regional Ica



**Resolución Gerencial Regional N° 0373 -2015-GORE-ICA/GRDS**

Ica, **06 OCT. 2015**



**VISTO**, los Expedientes con Reg. N° 3297, y 3300-2015-GRDS, que contienen los Recursos de Apelación formulados por Doña **IRIS ROSARIO MORON ESPAÑA**, pensionista, y **ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA**, pensionista sobreviviente por viudez del causante que en vida fue Sixto Domingo Sandoval Alejandro, ex cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, cargo Técnico Administrativo I (STA), contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 0856, 0855-2015-DIRESA-ICA/DG, respectivamente de la Dirección Regional de Salud de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 05482/2015, y 06327/2015, los Señores Doña **IRIS ROSARIO MORON ESPAÑA**, pensionista, y **ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA**, pensionista sobreviviente por viudez del causante que en vida fue Sixto Domingo Sandoval Alejandro, ex cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, cargo Técnico Administrativo I (STA), solicitaron el "recalcu de la remuneración personal" sobre la base de la remuneración básica que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y, como consecuencia de ello, el reajuste de la bonificación diferencial, bonificación reunificada y bonificaciones especiales previstas en el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, incluidos los intereses legales generados. Sustentan su pretensión en lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0855, 0856-2015-DIRESA-ICA/DG, la Dirección Regional de salud resuelve: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitudes de recalcu de la bonificación personal formulada por Doña **IRIS ROSARIO MORON ESPAÑA**, y **ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA**, pensionistas, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

Que, a través de los Expedientes N° 08158-2015, y 08122-2015, respectivamente, las recurrentes interponen recursos de apelación contra los actos antes referidos, dirigiéndose a la Dirección Regional de salud de Ica, los que son elevados a esta instancia administrativa mediante Oficios N° 4503, y 4502-2015-GORE-ICA-DRSA-OGYDRRH-UARRHH/RyL e ingresado con registro N° 3297, y 3300-2015-GRDS respectivamente;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrán dentro del trino de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestionan, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, en cuanto al aspecto de fondo, del escrito de apelación presentado por los Señores Pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, Doña **IRIS ROSARIO MORON ESPAÑA** y **ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA**, pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, se advierte que su pretensión es que se declare fundado su recurso de apelación y como consecuencia de ello, es que se declare fundado su recurso de apelación y como consecuencia de ello se ordene el recalcu de la remuneración personal de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es decir el 5% de la remuneración básica por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios en el que se incluya el monto básico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con el correspondiente reintegro de todos los conceptos que se otorgan en base a esta remuneración como las bonificación diferencial, bonificación reunificada y bonificaciones especiales previstas en el decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, con sus respectivos intereses, respectivamente. Señalan que, de acuerdo a sus boletas de pago la Dirección Regional de Salud les viene abonando la suma de S/. 0.01 nuevos soles mensuales por concepto de bonificación personal, la misma que no se encuentra calculada con el 5% del



haber básico por cada quinquenio; bonificación básica fijada en la suma de S/. 50.00 nuevos soles mensuales, conforme el artículo primero del Decreto de Urgencia N° 105-2001 a partir del 01 de setiembre de 2001;



Que, a efectos de determinar la procedencia o improcedencias de lo solicitado, es necesario remitimos a las normas que regulan dicho concepto, así tenemos:

- i) El artículo 51° del D.Leg. N° 276 señala que la Bonificación Personal se otorga a razón de cinco por ciento (5%) del haber básico para cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.
- ii) El artículo 5° del decreto Supremo N° 057-86-PCM, establece que: "La remuneración básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar".
- iii) El artículo 1° del D.Leg. N° 847, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente".
- iv) Mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de setiembre de 2001 la remuneración básica en Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00) para los servidores públicos en el detallados, dentro de los que se encuentran los servidores públicos.
- v) El artículo 4° del decreto de Urgencia N° 196-2001-EF que reglamenta la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, regula que: "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 ajusta únicamente la remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuaran percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse, de conformidad con el D.Leg. N° 847".

Que, no es procedente el Reajuste de la Bonificación Personal en base de la nueva Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001. Por las limitaciones y restricciones que establece la norma específica como es el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, consecuentemente dicha remuneración Básica no es base de cálculo para establecer la bonificación Personal prevista en el artículo 51° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; deviniendo en declarar infundado los recursos interpuestos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N° 24029 Ley del Profesorado, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010 -2015-GORE-ICA/PR;

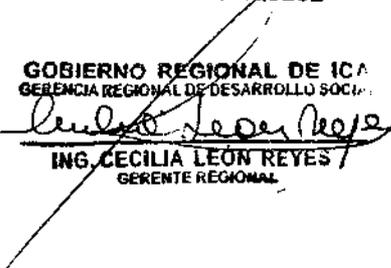
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **IRIS ROSARIO MORON ESPAÑA**, pensionista, y **ELIDA CAQUIAMARCA ESPINOZA**, pensionista sobreviviente por viudez del causante que en vida fue Sixto Domingo Sandoval Atejandro, ex cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, cargo Técnico Administrativo I (STA), contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 0856.y 0855-2015-DIRESA-ICA/DG de la Dirección Regional de Salud de Ica;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa. Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL